

EL LIBRO DE LOS PRIVILEGIOS DE TOLEDO

Ricardo Izquierdo Benito

En el Archivo Municipal de Toledo se conserva un cuaderno de 39 hojas de pergamino conocido como el *Libro de los Privilegios*, denominación que puede resultar excesiva, tanto por su composición —pues no llega a alcanzar una auténtica categoría de libro— como por su contenido, pues en él solamente se recogen algunos de los muchos privilegios que la ciudad recibió y disfrutó a lo largo de la Edad Media¹. El texto está escrito a doble columna en cada una de las hojas.

Este libro presenta dos partes bien diferenciadas, tanto por el contenido de cada una de ellas como por su composición y por el tipo de letra empleado, lo que indica que se elaboró en dos momentos diferentes, aunque no podemos precisarlos con seguridad pues no se indica nada al respecto.

La primera parte es la más extensa y cuidada y abarca los folios 1 a 30. En ella se recogen 6 privilegios y confirmaciones de Alfonso X y Sancho IV. Las letras capitales de los inicios de cada uno de ellos están decoradas en oro, rojo y azul, y en las letras mayúsculas del texto se alterna la tinta azul y roja. Esta parte del libro está ilustrada con 6 miniaturas de gran calidad artística, en las que se representan a otros tantos reyes, con los atributos del poder, entregando los privilegios a Toledo, personificada la ciudad por algún personaje arrodillado que los recibe². Estos reyes, en el orden en que aparecen representados, son los siguientes: Alfonso X (fol. 2), Fernando III (fol. 3), Alfonso VIII (fol. 4v), Fernando II de León (fol. 15)³

1. Este documento corresponde a la signatura: Cajón 10.º, legajo 3.º, n.º 7.

2. Estas miniaturas tienen unas medidas de 14 x 13 cms.

3. La representación de este monarca resulta un tanto anacrónica pues no tuvo ninguna relación directa con Toledo, ni, por consiguiente, le concedió ni le confirmó ningún privilegio; además, en su ropa están representados leones y castillos, lo que resulta otro anacronismo pues solamente fue rey de León. Posiblemente el miniaturista lo confundió con Fernando III, aunque en el texto se señala claramente: "Este es don Ferrando fijo de don Alfonso emperador de Spanna, regno en Leon XXXI annos, fue ganado e mucho aventurado e vencio muchas batallas e vencio al Miralmomelin en Cibdat Rodrigo" (fols. 14v-15).

y Sancho IV (fol. 21). Igualmente se reproduce el sello rodado de Alfonso X (fol. 18v).

Algunas de estas miniaturas van precedidas de unas breves semblanzas (*pitafios*), especialmente resaltando sus hazañas militares, de los personajes que están representados y gracias a las cuales podemos descifrarlos. De gran interés son las que se hacen de Alfonso X (fol. 1) y de Sancho IV (fol. 20v), los dos monarcas a los que corresponden los privilegios que se transcriben. Más breves, aunque también interesantes, son las de Fernando III (fol. 4), Alfonso VIII (fol. 9v) y Fernando II de León (fol. 14v).

A pesar de que en esta parte se cuidó bastante su composición y su grafía —letras capitales, mayúsculas, miniaturas, distintos colores de tinta, etc.— el copista cometió algunos errores, repitiendo algunas palabras, olvidando otras, e incluso repitiendo la copia de parte de algún texto (fols. 22-23).

No sabemos el momento exacto en que se compuso esta parte del libro pues en él no se señala nada al respecto. Sin embargo, hay que considerar que se haría muy poco tiempo después del fallecimiento de Sancho IV, cuyo epitafio se recoge y, por tanto, ya durante el reinado de Fernando IV, seguramente en los años finales del siglo XIII.

La segunda parte es mucho más breve y solamente abarca los folios 31 a 39. En ella, con un tipo de letra diferente aunque también muy cuidada, se recogen 3 confirmaciones de privilegios llevadas a cabo por Pedro I, que muy posiblemente se añadieron durante su reinado, en la segunda mitad del siglo XIV. No parece existir una relación muy directa entre estos privilegios y los anteriores. Pretendiendo seguir un sistema similar al anterior se incluye una semblanza de Alfonso XI (fol. 31).

Por lo que respecta a los motivos que determinaron la elaboración de este libro tampoco los conocemos, aunque es posible que se tratase de un ejemplo de intento de recopilar los privilegios de la ciudad en un cuaderno, y muy especialmente en una versión romanceada de aquellos que originariamente estaban redactados en latín. Así se comprueba en la confirmación de los privilegios de Toledo por Fernando III —y luego por Alfonso X— cuyo texto original está en latín y en este libro se presenta una traducción romance: «e los privilegios eran fechos en latin que quiere decir en el castellano desta guisa» (fol. 2v).

En la práctica ocurriría que cada vez que había que recurrir a la consulta de un privilegio antiguo redactado en latín, se haría cada vez más difícil su comprensión y de ahí la necesidad de traducirlos para conocer perfectamente su contenido, aunque la traducción resultase un tanto *sui-generis*. Para su más rápida consulta —al prescindir de los documentos originales, necesitados, además, de una mayor custodia— era necesario codificar los privilegios, con una redacción actualizada, en un sólo volumen al que se tendería a dar un gran valor, por su contenido jurídico, resaltado por los elementos decorativos que en él se incluyeron. Originariamente

pudo haberse concebido como un libro a tener en gran estima por la ciudad y cuya confección resultaría económicamente costosa por los materiales que se emplearon (pergamino, tintas, pinturas, oro, etc.).

Es muy posible, por tanto, que el libro se comenzase a elaborar con todos estos planteamientos, aunque debió de quedar muy pronto inconcluso, como parece deducirse por el detalle que en él se indica al transcribir los privilegios de Sancho IV, «estos son los quatro privilegios que confirmo el rey don Sancho» (fol. 21) y luego en realidad sólo se recogen tres. Por los motivos que fuesen, el copista parece que no continuó su labor, hasta que, casi un siglo después, se añadieron los 3 privilegios de Pedro I, posiblemente también con la intención de darle una continuidad que tampoco se llevó a cabo.

Otra de las finalidades de este libro, seguramente, habría sido la de recopilar los privilegios y confirmaciones de los mismos que Toledo tenía en el momento de su elaboración, así como los que pudiese seguir recibiendo en el futuro. Para ello, se habrían ido añadiendo las hojas que hubiesen sido necesarias. Sin embargo, como hemos señalado, aquello no se consiguió y los privilegios que en él se recogen resultan escasos y sin ninguna relación entre los de la primera y la segunda parte. De haber conseguido esta finalidad y habiéndole dotado de una continuidad, sí se habría podido considerar, con verdadero rigor, como el «Libro de los privilegios de Toledo».

* * *

En este libro se recogen los textos de 9 privilegios —concesiones o confirmaciones— que, en el mismo orden en que se encuentran transcritos, son los siguientes:

1. Confirmación de los privilegios de Toledo por Alfonso X (2 marzo 1254, Toledo).

2. Alfonso X concede el privilegio de no pedir más el servicio a los de Toledo (13 mayo 1274, Toro).

3. Confirmación de los privilegios de Toledo por Sancho IV (18 diciembre 1289, Toledo).

4. Sancho IV confirma el privilegio de exención de moneda a los caballeros de Toledo (20 diciembre 1289, Toledo).

5. Sancho IV concede a los hombres buenos del común de Toledo la exención del pago de moneda (30 diciembre 1289, Toledo).

6. Sancho IV vuelve a confirmar el privilegio de exención del pago de moneda a los caballeros de Toledo (20 diciembre 1289, Toledo).

7. Pedro I confirma el llamado fuero de los mozárabes de Toledo (25 octubre 1351, Valladolid).

8. Pedro I confirma el privilegio que eximía del pago de pechos, ex-

cepto de moneda forera, a los vasallos y apañaguados de los vecinos de Toledo (30 octubre 1351, Valladolid).

9. Pedro I confirma el privilegio de que no hubiese entregador en Toledo de las deudas de los judíos (5 diciembre 1351, Valladolid).

Como se constata, 2 corresponden a Alfonso X, 4 a Sancho IV y 3 a Pedro I. Sin embargo, teniendo en cuenta que en las confirmaciones de los privilegios normalmente se volvía a copiar el texto del privilegio original o de sucesivas confirmaciones, son, por consiguiente, bastantes más los privilegios y confirmaciones que en el libro están recogidos, lo que supone que su contenido sea mayor del que aparentemente pueda parecer según la relación anterior. En total son 22 —8 privilegios y 14 confirmaciones— aunque no todos ellos se transcriban de una manera completa. Ordenados cronológicamente, según su fecha de promulgación, son los siguientes:

1. Alfonso VI, el 19 de marzo de 1101, concedió el llamado fuero de los mozárabes de Toledo (fols. 31-33v)⁴. Se copia una versión romanceada del mismo que se incluye en la confirmación que realizó Pedro I el 25 de octubre de 1351 en Valladolid.

2. Alfonso VII, el 16 de noviembre de 1118, confirmó los fueros de Toledo (fols. 4v-9v)⁵. Aquí se copia una versión romanceada incompleta que se incluye en la confirmación de los privilegios de Toledo realizada por Alfonso X el 2 de marzo de 1254, en Toledo, sobre la de Fernando III el 16 de enero de 1222, en Madrid.

3. Alfonso VIII, el 1 de octubre de 1182, otorgó a los caballeros de Toledo el privilegio de que no pagasen diezmo por sus heredades (fols. 10-11)⁶. Aquí se copia una versión romanceada incompleta, incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo por Alfonso X.

4. Alfonso VIII, el 24 de diciembre de 1202, confirmó en Toledo el privilegio de Alfonso VI concedido a los caballeros de la ciudad, declarando que sus heredades estuviesen exentas de tributación en todo el reino (fols. 11-12)⁷. Aquí se copia una versión romanceada incompleta incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo por Alfonso X.

5. Alfonso VIII, el 4 de enero de 1203, en Toledo, concedió a la ciudad el mesón del trigo (fols. 12-12v)⁸. Aquí se copia una versión roman-

4. El documento original de este privilegio no se ha conservado aunque su contenido se conoce por diversas copias posteriores. GARCÍA GALLO, Alfonso: *Los fueros de Toledo*, en "Anuario de Historia del Derecho Español", XLV, 1975, págs. 459-461.

5. El documento original tampoco se ha conservado aunque también se conoce por copias posteriores. *Idem*, págs. 473-483.

6. El documento original se conserva en el Archivo Municipal de Toledo: Cajón 10.º, legajo 6.º, n.º 1.

7. *Idem*, Cajón 10.º, legajo 5.º, n.º 1.

8. El documento original no se conserva pero conocemos el texto por la confirmación de Alfonso XI (Cajón 6.º, legajo 1.º, n.º 1).

ceada incompleta incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo por Alfonso X.

6. Alfonso VIII, el 3 de febrero de 1207, confirmó en Alarcón el privilegio de Alfonso VI mandando que todas las aldeas y villas del término de Toledo, fuesen de quien fuesen, prestasen servicio con el concejo de la ciudad (fols. 12v-14)⁹. Aquí se copia una versión romanceada incompleta incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo por Alfonso X.

7. Alfonso VIII, en la misma fecha y lugar, mandó que ningún vecino de Toledo pudiese vender sus heredades a otro que no fuese la catedral (Santa María de Toledo) (fols. 14-14v)¹⁰. Aquí se copia una versión romanceada incompleta incluida en la confirmación de los privilegios de Toledo por Alfonso X.

8. Fernando III, el 16 de enero de 1222, en Madrid, confirmó los privilegios de Toledo; estos privilegios son los seis últimos que acabamos de reseñar (fols. 3-16)¹¹. Aquí se copia una versión romanceada que se incluye en la confirmación de Alfonso X de 2 de marzo de 1254.

9. Alfonso X, el 2 de marzo de 1254, en Toledo, confirmó los privilegios de la ciudad (fols. 2-19v)¹². Se realiza sobre una versión romanceada de la confirmación de Fernando III; se incluye una reproducción del sello rodeado de Alfonso X así como la relación de todos los confirmantes.

10. Alfonso X, el 26 de enero de 1259, en Toledo, concedió a los caballeros, dueñas, escuderos y caballeros mozárabes de la ciudad la exención del pago de moneda y que sus heredamientos fuesen encotados (fols. 23-25)¹³. Se incluye en la confirmación que realizó Sancho IV el 20 de diciembre de 1289.

11. Alfonso X, el 6 de febrero de 1260, vuelve a confirmar el privilegio anterior, ya que, por necesidades del «Fecho del Imperio», había pedido el tributo de moneda y los caballeros de Toledo se lo habían pagado (fols. 27v-29v)¹⁴. Se incluye en la confirmación que hizo Sancho IV el 20 de diciembre de 1289.

12. Alfonso X, el 13 de mayo de 1274, en Toro, confirma el privilegio de no pedir más el servicio a los de Toledo, a pesar de que lo había pedido dos años por necesidades del «Fecho del Imperio» (fols. 16v-17v)¹⁵.

9. El documento original se conserva en A.M.T., Cajón 10.º, legajo 6.º, n.º 2.

10. *Idem*, Cajón 10.º, legajo 6.º, n.º 3.

11. El documento original no se ha conservado pero conocemos el texto por copias posteriores. GARCÍA GALLO, Alfonso: *Op. cit.*, págs. 485-488.

12. El documento original se conserva en A.M.T., Cajón 10.º, legajo 3.º, n.º 6.

13. El documento original no se conserva pero conocemos el texto por la confirmación de Sancho IV (Cajón 10.º, legajo 1.º, n.º 1, pieza D).

14. El documento original se conserva en A.M.T., Cajón 10.º, legajo 1.º, n.º 1 (A).

15. *Idem*, Cajón 10.º, legajo 4.º, n.º 1.

13. Sancho IV, el 18 de diciembre de 1289, en Toledo, confirmó los privilegios de la ciudad sobre la confirmación de Alfonso X de 2 de marzo de 1254 (fols. 20-20v)¹⁶. Aquí solamente se copia la parte final de la confirmación.

14. Sancho IV, el 20 de diciembre de 1289, en Toledo, confirma el privilegio de Alfonso X de 26 de enero de 1259 por el que se concedía a los caballeros, dueñas, escuderos y caballeros mozárabes de la ciudad la exención del pago de moneda y que sus heredamientos fuesen encotados (fols. 21v-25)¹⁷.

15. Sancho IV, en la misma fecha, confirma el privilegio de Alfonso X de 6 de febrero de 1260 por el que éste confirmaba de no volver a pedir el tributo de moneda, aunque lo había hecho por necesidades del Fecho del Imperio (fols. 26v-30)¹⁸.

16. Sancho IV, el 30 de diciembre de 1289, en Toledo, concedió a los hombres buenos del común de la ciudad la exención del pago de moneda (fols. 25-26v)¹⁹.

17. Sancho IV, el 14 de febrero de 1290, en Avila, mandó que en Toledo no hubiese entregador de las deudas de los judíos (fols. 37v-38v)²⁰. Se incluye en la confirmación que hizo Pedro I el 5 de diciembre de 1351 en Valladolid.

18. Fernando IV, el 28 de abril de 1309, en Toledo, mandó que los vasallos y apaniaguados de los vecinos de la ciudad estuviesen exentos del pago de pechos, excepto de moneda forera (fols. 35-36)²¹. Se incluye en la confirmación que realizó Pedro I el 30 de octubre de 1351 en Valladolid, sobre la de Alfonso XI de 26 de enero de 1334.

19. Alfonso XI, el 26 de enero de 1334, en Sevilla, confirmó el privilegio anterior de Fernando IV, por el que se eximía del pago de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apaniaguados de los vecinos de Toledo (fols. 35-36v)²². Se incluye en la confirmación de Pedro I de 30 de octubre de 1351.

20. Pedro I, el 25 de octubre de 1351, en las Cortes de Valladolid,

16. *Idem*, Cajón 10.º, legajo 3.º, n.º 9.

17. *Idem*, Cajón 10.º, legajo 1.º, n.º 1 (D).

18. El documento original no se ha conservado pero conocemos una copia en A.M.T., Cajón 9.º, legajo 1.º, n.º 12, pieza 1 (fols. LXVI-LXVIIv).

19. El documento original se conserva en A.M.T., Cajón 10.º, legajo 1.º, n.º 1 (B).

20. El documento original no se conserva pero conocemos el texto por la confirmación de Pedro I (Cajón 5.º, legajo 7.º, n.º 1, cuaderno 1).

21. *Idem*, conocemos el texto por la confirmación de Alfonso XI (Cajón 10.º, legajo 4.º, n.º 4).

22. El documento original se conserva en A.M.T., Cajón 10.º, legajo 4.º, n.º 4.

confirmó el fuero de los mozárabes de Toledo que había sido concedido por Alfonso VI el 19 de marzo de 1101 (fols. 31-34v)²³.

21. Pedro I, el 30 de octubre de 1351, en las Cortes de Valladolid, confirmó, sobre la confirmación de Alfonso XI de 26 de enero de 1334, el privilegio que había otorgado Fernando IV el 28 de abril de 1309, eximiendo del pago de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apaniaguados de los vecinos de Toledo (fols. 35-37)²⁴.

22. Pedro I, el 5 de diciembre de 1351, en las Cortes de Valladolid, confirmó el privilegio de Sancho IV de 14 de febrero de 1290, para que no hubiese en Toledo entregador de las deudas de los judíos (fols. 37-39)²⁵.

A continuación presentamos la transcripción literal de este libro. Para que su lectura no resulte excesivamente complicada, dado el carácter reiterativo que muchos privilegios tienen, hemos diferenciado cada uno de éstos señalando previamente su contenido con breve regesta, así como otras especiales características que el libro también presenta (miniaturas, semblanzas de reyes, confusiones del copista, etc.).

TRANSCRIPCIÓN DEL LLAMADO «LIBRO DE LOS PRIVILEGIOS DE TOLEDO»

(*Fol. 1*) Este es el pitafio del muy noble rey don Alfonso fiio del muy noble sancto rey don Fernando e de la reyna donna Beatriç que fue el deçeno rey que por este nonbre don Alfonso fueron llamados en Castiella e en Leon. Et ffue rey muy bueno e muy sesudo e muy entendudo e seyendo infante gano el regno de Murcia. Despues ffue con el rey don Fernando su padre en ganar Sevilla. Et despues que fue rey gano Niebla et Xerez. Et otros castiellos muchos en la fon (*sic*) frontera et fiço cavallero a don Dionis rey de Portugal e a don Dodart rey de Inglatierra e a don Felipe emperador de Costantinopla e a Redolfo rey de Alemania e a Abeniafon rey de Niebla e (*Fol. 1v*) a otros omes mucho ondrados e por la bondat e nobleça e en senamiento que avien en ssi esleyeron le los de Alemania por emperador e oviera lo a seer si non por fuerça quel fizo la iglesia Este muy noble rey don Alfonso sobre dicho ffino martes ante Pascua Mayor IIII días andados del mes de abril era de mil e treçientos e veynte et dos annos andados.

23. El documento original no se ha conservado, pero conocemos una copia en A.M.T., Cajón 9.º, legajo 1.º, n.º 12, pieza 1 (fols. XIV-XV).

24. El documento original se conserva en A.M.T., Cajón 10.º, legajo 4.º, n.º 6, pieza 1.

25. *Idem*, Cajón 5.º, legajo 7.º, n.º 1, cuaderno 1.

(Fol. 2) Miniatura en la que se representa a un rey sentado (posiblemente Alfonso X), con una bola en su mano izquierda, entregando un pergamino a dos personajes arrodillados.

De cuemo este muy noble rey don Alfonso confirmo los privilegios de Toledo e comienza a deçir de esta manera

El 2 de marzo de 1254, Alfonso X, en Toledo, confirmó los privilegios de la ciudad

Conoscuda cosa sea a todos los omes que esta carta vieren como yo don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella de *(Fol. 2v)* Toledo de Leon de Galicia de Sivilla de Cordova de Murcia de Iahen Quando vin a Toledo a façer y mis Cortes vinieron los cavalleros e los omes buenos del comun de Toledo e mostraronme sus privilegios de los buenos fueros e bienes e de las franqueças que los fiçieron mios antecessores confirmados del rey don Fernando mio padre E pidieron me merçet que yo que ge los otorgasse e ge los confirmasse E los privilegios eran fechos en latin que quiere deçir en el Castellano desta guisa

(Fol. 3) Miniatura en la que se representa a un rey sentado (posiblemente Fernando III), con cetro en su mano derecha, entregando un pergamino a dos personajes arrodillados, junto a otros dos de pie.

La confirmacion de los privilegios de Toledo que fiço el Rey don Fernando

(A continuación se copia una versión romanceada de la confirmación de los privilegios de Toledo, hecha por Fernando III en Madrid el 16 de enero de 1222)

Que los fechos de los Reyes e de los principes acabden la memoria *(Fol. 3v)* de que son dignos de firmar son con beneficio de escriptura e seer puestos en scripto E por ende yo don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella e de Toledo Cobdiciado yr por la carrera de los mios avuelos e visavuelos e ayuntarme a ellos e semiarlos en los mios fechos así cuemo yo pudiere Et queriendo confirmar las franquezas e las abadas costumbres que ellos dieron a los sus fieles En uno con mi muger la reyna donna Beatriç e con mio fijo don Alfonso con otorgamiento e plaçer de la reyna donna Bereguella mi madre fago carta de otorgamiento e robracion e de confirmamiento e de establirdat que dure a vos todos los de Toledo. Cavalleros e omes buenos tan bien a moçaraves como a Castellanos e francos *(Fol. 4)* valedera por sienpre a los que son agora e a los que fueren daqui adelante Onde otorgo por cierto a vos todos e confirmo todo quanto diçe en estos privilegios escriptos aqui despues desto vuestros antecessores ganaron de mios avuolos de nuestra franqueça E fiz los escribir segunt el tenor que en ellos se contiene palabra por palabra en una carta Et diçe en el castellano desta guisa

Este es el pitafio del muy noble sancto rey don Fernando Padre del sobre dicho rey don Alfonso que regno en Castiella e en Leon XXXV annos Este el echo de toda Espanna El poder de los moros e gano la tierra de Toledo fasta la e fue alcado rey en la Era de mil e doçientos e çinquenta e çinco annos

(Fol. 4v) Miniatura en la que se representa a un rey sentado (posiblemente Alfonso VII) y dos personajes arrodillados; a uno le entrega un pergamino con la mano izquierda y el otro le besa la derecha.

El privilegio que dio el emperador don Alfonso a los cibdadanos de la cibdat de Toledo e les confirma el que les dira el rey don Alfonso su avuelo que la ganara

(A continuación se copia una versión romanceada incompleta de la confirmación de los fueros de Toledo por Alfonso VII el 16 de noviembre de 1118)

So el emperador o de la sancta e non parti *(sic)* *(Fol. 5)* trinidat conviene a saber del padre e del fijo e del spiritu santo un Dios por cierto poderoso sobre todas las cosas Mando al onrrado Rey don Alfonso fijo de don Remondo Renovar e confirmar este pleyto e postura muy firme a todos los omes buenos de la Ciudad de Toledo conviene a saber Castellanos moçaraves e francos por la fieldat e la ygualdat dellos Et aquellos privilegios que les diera su avuelo el Rey don Alfonso del Dios parayso meioro e confirmogelos por el amor de Dios e por perdon de todos sus peccados e desta guisa por cierto que todos los juycios dellos e sus pleytos sean iudgados segund el libro iudgo delante dieç muy nobles e muy sabios dellos que sean siempre con el alcalde de la cibdat a examinar los iuycios de los pueblos Et que todos *(palabras borradas)* *(Fol. 5v)* testimonia asaz verdadera en todo su regno E otrosi que todos los clerigos que noche e día oran por si e por todos cristianos a Dios poderoso sobre todas las cosas ayan sus heredades quitas de dar Decimas por ellas Et otrosi dio por cierto a los cavalleros franqueça de portadgo de cavallos e de mulos en la cibdat de Toledo Et si algun cristiano cativo *(palabras borradas)* cativo *(sic)* non den portadgo por aquel moro Et quanto el Rey diere a Cavalleros de Toledo de sus dones e de sus aprofchamientos que lo partan ellos entre si conviene a saber Castellanos e Gallegos e moçaraves segund que fueren en la cuenta los unos e los otros e que non sean peyndrados tan bien los cavalleros como los otros de la cibdat de Toledo en tod el regno della Et que si alguno fue *(Fol. 6)* re osado de reyndrar a algun dellos en todo sus regnos doble aquella pondra que fiziere e peche al rey LX sueldos doro Aun dio a los cavalleros esta otra franqueça que non fagan otra anuda si non un fonsado en el anno E quien fincare de quel fonsado sin verdadera escusa peche al rey dieç sueldos *(tachado doro)* E si alguno dellos muriere e toviere del Rey cavallo o loriga o algunas otras armas hereden lo todo sus

fios o sus prepincos e finquen con su madre onrrados e libres en la onrra del su padre dellos fasta que puedan cavalgar Et si sola dexare la muger sea onrrada de su onrra de su marido E otrossi los que dentro de la cibdat moraren o fuera en las villas en sus solares e contiendas e peleas se levantaren contre ellos todos los calonnos que y vinieren sean de los suyos Otrosi si alguno (*Fol. 6v*) dellos quisiere yr a Francia o a Castiella o a Gallicia o a otra tierra qualquiera dexa un cavallero en su casa que sirva por el en quanto el alla durare e vaya con la Bendicion de Dios Et quien quiere que con su muger quisiere yr a sus heredades allende la sierra dexa un cavallero en su casa e vaya en Octubre e venga en el primero mayo Pero si a este plaço non viniere y escusa verdadera non oviere Peche al rey LX solidos doro E si la muger non levare non dexa con ella el cavallero Pero venga a este plaço Otrosi si los labradores por pan e los labradores de las vinnas den de trigo e de ordio e de los frutos de las vinnas la decima parte al rey e non mas E sean escogidos per ascrevir estas decimas omes fieles e que teman a Dios e que tomen gualardon del Rey por ello Et que sea aduça la decima a los al (*Fol. 7*) faries del rey en el tiempo de las mieses e los derechos de las vinnas a los lagares en el tiempo de las vendimias e sea tomada dellos verdadera e ygal medida veyendo lo dos o tres fieles de la cibdat Et aquestos que estas deçimas dan al Rey non sea sobrellos nengun servitio que ayan de façer sobre sus bestias dellos nin serna nin fonsaderia nin vegilia en la cibdat ni en castiello Mas sean onrrados e libres e partidos de todas lacerias Et qualquier dellos que cavalcar quiera cavalgue (*palabras tachadas*) Et otrosi quien quier que oviera heredat o villa cerca rio de los rios de Toledo e en esse rio (*palabras tachadas*) pesquera quisiere facer fagalo sin todo miedo e ayan ellos e sus fijos e sus herederos dellos todas la sus heredades firmes e establecidas por todo tiempo e que vendan e conpren unos de o (*Fol. 7v*) tros e que lo donen a quien quisieren faga cada uno en su heredat segunt fuere su voluntad Otrosi si su avuelo que Dios perdone tollio a alguno dellos alguna heredat por yra e a tuerto sin culpa manifiesta que sea tornado en ella Et aun decabo que aquellos que heredades ovieren en qual quier tierra del su imperio mando que sayones nin merinos non entren en ellas mas sean franqueadas por amor daquela puebla que an en Toledo con ayuda de Dios E otrosi de quantas cibdates de moros tomaren o ovieren fenzan (*sic*) de tomar e ellos dessa cibdat fueron e yran conbrar (*sic*) sus heredades que las leguen a si por suyas propias de Toledo con los moradores de Toledo Et otrosi que si los que allent la Sierra son ovieren algun juyçio con algun Toledano que vengan a medianedo en Calatalyfa e ay se iudiguen con el (*Fol. 8*) Et por la obediencia de los sanctos padres complir lo que les fuere mandado Calerun mando al esse Rey don Alfonso ensanche Dios su regno del que ningun tornado cristiano de nuevo non aya mandado sobre ningun cristiano en Toledo nin en su termino daqui adelante Otrosi que si algun ome cayere en omezillo o en algun livor (*sic*) sin su voluntad que lo non

quisiesse fazer e provado fuere por verdaderas testimonias si fiador diere non sea encerado en la carcel e si fiador non diere non sea levado a ningun logar fuera de Toledo mas solamientre sea encerrado en la carcel de Toledo Conviene a saber en la de alfada e non peche mas de la quinta parte de la calonna e non mas Otrossi si alguno matare algun ome dentro de Toledo o fuera de la villa fasta circo (*sic*) miçeros en deredor de la vil (*Fol. 8v*) la que muera por ello sea muerte a piedras Et quien por muerte de cristiano o de moro o de iudio por sospecha fuere acusado e non oviere sobrel verdaderas e fieles testimonias judguele por el libro judgo Otrossi si alguno fuere provado con algun furto peche toda la calonna segund el libro judgo Otrossi si algun ome enbargandol el peccado cuydar alguna traycion contra la cibdat o contra algun castiello e descubiertu fuere e provado por muy fieles testimonias el solo padeçca el mal que deviere o sea desterado e si por aventura fuxiere e non fuere fallado el Rey reciba su parte de todo quanto el oviere e su muger sin que con sus fijos en su ration dentro de la cibdat e fuera sin todo embargo Este juyçio dio a Toledo el muy noble rey don Alfonso Remondeç el dia en que este Privilegio confirmo Et mando que ningun pasa (*Fol. 9*) dero non descenda en ninguna de las cosas de los Toledanos dentro de la cibdat nin en sus villas Et si muger de las mugieres dellos fuere bibda o virgo non sea dada a marido amidos (*sic*) nin por si nin por ninguna persona poderosa Otrossi ninguno no sea osado de robar muger de las mugieres dellos quier sea mala ni quier buena non en la cibdad nin en carrera nin en villa e quien quier que una del las robare muerte e muera en esse logar Et desta guisa confirmo la onrra de los cristianos que moro o judio si oviere pleyto con cristiano que al alcalde de los cristianos venga a iuyçio Et que ningunas armas nin ningun cavallo de siella non salga de Toledo a tierras de los moros Et plogo otrossi a el quella cipdat de Toledo non sea emprestamo nin sea en ella sennor sennoreador cador (*sic*) Otrossi non el nin varon nin fembra e en el tiempo del Estigo socerra a defender a (*Fol. 9v*) Toledo de todos que la quisieren apremiar quier sean cristiano quier moros E mando que ninguna presona non aya heredit en Toledo si non el que morare en ella con sus fijos e con su muger Et el refagimiento de los muros della que se faga sienpre de los pros e de los profechamientos de Toledo assi como era antes en tiempo de su avuelo Rey don Alfonso en parayso sea el Et si algun Castellano a su fuero quisiere yr vaya Et sobre esto todo ex alte Dios el su ymperio perdoneles todos los peccados que acayscieren de muerte de judios e de las cosas dellos e de todas las pesquisas tan bien mayores como menores Et las otras cosas que pertenescen a los onrramientos del privilegio

Este es el Rey don Alfonso que regno XL annos Este gano de los moros mucha tierra e poble mucha de la (*Fol. 10*) suya e vençio en canpo cerca de Merida a Abehud rey de toda el Andalucia

Miniatura en la que se representa a un rey sentado (posiblemente Al-

fonso VIII), con una bola en su mano izquierda y entregando con la otra un pergamino a dos personajes arrodillados.

El privilegio que dio a Toledo el rey don Alfonso que vencio en la batalla de Ubeda

(A continuación se copia una versión romanceada incompleta del privilegio que otorgó Alfonso VIII a los caballeros de Toledo para que no pagasen la décima por sus heredades, el 1 de octubre de 1182)

Por que aquellas cosas que de los (Fol. 10v) Reyes e de los principes de la tierra son establecidas se firman por escripto por que por la longura de los tiempos non se den olvida Por ende yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo En uno con mi mugier la reyna donna Leon (or *tachado*) que por aquello que vos yo falle muy apareyados e fieles en los mios servitios fago carta de franqueza e de soltura de establidad a vos todos de Toledo valedera por siempre yamas a los que sodes agora e a los que seran adelant Do assi e otorgo a todos los cavalleros de Toledo e de todo su termino a los que son agora e a los que seran adelante Que en todas las heredades que an en Toledo o en alguna partida del su termino o que lo ovieren daqui adelante que ninguna decima nin ningun fuero de sus cosas non den a rey nin a sennor de (Fol. 11) tierra nin a ninguno otro nunqual pechen nada Et quales quier que de las sus manos dellos labraren las heredades dellos que de los fructos que ende reçibieren que non den ninguna deçima mas los sobredichos cavalleros con todas sus heredades que libres finquen e quitos de todo agravamiento de rey e de otro pecho por todos los siglos ya mas e que ayan todas las otras cosas del onrramiento del privilegio

Este es otro privilegio que dio a Toledo este rey sobredicho don Alfonso que vençio la de Ubeda e confirma el que dio el emperador su avuelo

(A continuación se copia una versión romanceada incompleta de la confirmación otorgada por Alfonso VIII el 24 de diciembre de 1202, en Toledo, del privilegio concedido por Alfonso VI a los caballeros de Toledo declarando que sus heredades estuviesen exentas de tributación en todo el reino)

Conosçida cosa sea tambien a los que agora son como a los que an de seer Que yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo vi aquel privilegio que el Rey don Alfonso mio visavuelo Rey de buena memoria fiçiera a aquel tienpo (Fol. 11v) a todos los de la çibdat de Toledo en que se contenie que qual quier que morare en Toledo feciendo y vecindat e cavalleria segund fuero de Toledo que sean escusados e sueltos de todo otro pecho façendera en todo su regno Et por cierto yo el sobre dicho Rey don Alfonso queriendo que los fechos de mios antecessores sean ciertos e firmes fago en uno con mi mugier la Reyna Aliononor (*sic*) e con mio fijo don Ferrando Carta de franqueza e de soltura a vos todos los de To-

ledo los que sodes agora e los que an de seer adelante e mandando firme mientre que quales que en Toledo moraren e y ficieren veçindat e cavalleria segund el fuero de Toledo que sus heredades las que ovieren en todo mio regno non fagan dellas ninguna puesta o façendera nin pecho ninguno mas por veçindat e la facendera e la cavalleria de Toledo sea escu (*Fol. 12*) sados en todas las otras villas del mio regno e ayan las otras cosas de los onrramientos del privilegio

Otro privilegio que dio a Toledo este rey don Alfonso que vençio la de Ubeda

(A continuación se copia una versión romanceada incompleta de la concesión del mesón del trigo y de sus medidas que Alfonso VIII hizo a Toledo el 4 de enero de 1203 en la misma ciudad)

Conosçuda cosa sea e manifiesta a los que son e an de seer Que yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella e de Toledo en uno con la Reyna donna Alionor mi muger e con mio fijo don Ferrando fago de buen coraçon e de grandosa voluntad Carta de donacion e de otorgamiento de establadidad a vos todos los de Toledo a los de agora e a los que an de eseer e valedera para siempre Et do vos por cierto a vos e otro aquel meson en Toledo o se vende el Trigo qual ayades por siempre e tomedes siempre todas las medidas e todas las derechuras que en esse (*Fol. 12v*) meson acaescieren de todo trigo que se y venda Assi que quanto tomaredes daquellas medidas e derechuras que espendades dellas las cosas que menester fueren a pro del comun de Toledo e lo que del sobrare de aquellas las cosas que menester fueren a pro del comun de Toledo e lo que del sobrare de aquellas medidas e derechuras sacadas ende las despensas sobredichas que lo dedes e lo espendades en la obra del refaçimiento de los muros de Toledo Pero assi aduxiemos e toviemos por bien de otorgar a vos esto que el arçobispo e los calonigos de siella de la eglesia de Toledo perçiban e tomen ende siempre la decima de toda aquellas medidas e derechuras que vinieren en aquel meson sobredicho Et las otras cosas de los onrramientos

Otro privilegio que dio a Toledo este rey don Alfonso de Ubeda e confirma el del enperador su avuelo

(A continuación se copia una versión romanceada incompleta de la confirmación otorgada por Alfonso VIII el 3 de febrero de 1207, en Alarcón, del privilegio concedido por Alfonso VI, mandando que todas las aldeas y villas del término de Toledo, fuesen de quien fuesen, prestasen servicio con el concejo de la ciudad)

Por el presente escripto sea co (*Fol. 13*) nosçido tan bien a los que son como a los que an de seer Que yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella e de Toledo En uno con mi muger la Reyna donna Alionor

e con mios fijos don Ferrando e don Enrique otorgo e confirmo a los de Toledo assi como fiço mio visavuelo Rey don Alfonso de buena memoria que todas las villas que son en termino de Toledo e aldeas quier sean mias quier de la mi Bodega quier del arçobispo de Toledo quier de la yglesia de Sancta Maria quier de Salvatierra quier del ospital quier de la orden Duçles quier de cavallero quier de qual quier otro ome fagan façendera con la çibdat de Toledo assi como la façen los dessa çibdat Pero fuera sacamos desta generalidat Yliescas que fue heredat propia del emperador e Olmos e Occanna Et a Montalvan con su termino que nunca esto fiço Mais pero de las villas del arçobispo (*Fol. 13v*) e de sus aldeas e de la yglesia de Sancta Maria Mandamos assi que la puesta e la façendera que diximos suso que ellos deviesse façer con los de la çibdat de Toledo que la fagan mas non por las manos dellos mas por manos de ombres del arcobispo que coja la de a los alcaldes de Toledo Qua non queremos que los alcaldes o los de la çibdat de Toledo ayan nengun poder nin ninguna premia sobre los ombres del arcobispo e de la yglesia de Sancta Maria Et con aquel pecho que estos a los de la çibdat de Toledo fiçieren sean libres e quitos de Todo pecho e fazendera de Rey Et si yo o mio fijo o alguno de mio linage quisiere otro pecho o otra façendera aver dellos omes sobredichos del arçobispo e de la yglesia de Sancta Maria que non sean ellos tenidos que ningun pecho nin façer façendera con los de la çibdat de Toledo Et ayan las otras cosas que pertenesçen al onrramiento de (*Fol. 14*) Privilegio

Otro privilegio que dio a Toledo este Rey don Alfonso que vençio la de Ubeda

(A continuaci3n se copia una versi3n romanceada incompleta de la carta concedida por Alfonso VIII en Alarc3n, el 3 de febrero de 1207, por la que indica que ning3n vecino de Toledo pueda vender sus heredades a otro que no sea a Santa Mar3a de Toledo)

Por el presente escripto sea conosçudo tan bien a los que son como a los que an de seer Que yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo En uno con mi muger la Reyna donna Alionor e con mios fijos don Ferrando e don Enrique catando yo el danno de la cibdad de Toledo e el quebranto que dende venie a la tierra estableçi con buenos omes de Toledo quier varon quier muger quier varon quier muger (*sic*) que non pudiessen dar nin vender su heredat a ninguna orden sacado ende si la quisiere dar o vender a Sancta Maria de Toledo porque es la siella de la cibdad Mas de su mueble de quanto quisiere segund el su fuero Et la orden que la heredat recibiere dada o conprada que la pierda essa heredat e el que la vendiere que pierda (*Fol. 14v*) los maravedis que por ella reçibie Et ayanlos los sus parientes mas propincos Pero yo con los de la cibdad condonno a don Gonçalo Perez de Torquemada e a sus cormanos (*sic*) Pero Armildez de Portugal Et a Garçi Perez de Fuent Almexir que su heredar e

el mueble que lo den a quien su voluntad les diere Conviene a saber lo que oy an Aun condone esto mismo a sus fijos e a sus nietos aun otorgamos que aquello que donna Luna dio ante deste estableçimiento al monesterio de Burgos de Sancta Maria la (*sic*) con sus derechuras que vala Mas cavallero de otra parte que heredat a o oviere en Toledo faga y vençindat con sus veçinos e dotra guisa pierda essa heredat e dela el al Rey a quien quisiere que faga por el la veguindad Et las otras cosas de los onrramientos del privilegio

Este es don Ferrando fijo de don Alfonso emperador (*Fol. 15*) de Espanna Regno en Leon XXXI anno fue ganado e mucho eventurado e vençio muchas batallas e vençio al Miralmomelin en Cibdat Rodrigo

Miniatura en la que se representa a un rey sentado (posiblemente Ferrnando II de León), con una bola y un cetro en su mano izquierda; con la otra entrega un pergamino, del que pende un sello, a un personaje arrodillado junto al que se encuentra otro, con las manos juntas como en súplica. A la izquierda, otro personaje de pie, con espada en la mano. El rey tiene en su ropa representaciones de leones y castillos.

De como torna la raçon a la confirmation de los privilegios de Toledo (*Fol. 15v*) do que fiço el Rey don Ferrando

(A continuación se copia una versión romanceada incompleta de la confirmación de los privilegios de Toledo por Fernando III, en Madrid, el 16 de enero de 1222)

Ode los privilegios sobre scriptos e todas aquellas cosas que se en ellos contienen yo el Rey don Ferrando nonbrado suso los otorgo e los robo e confirmo Et demas establezco que sean guardadas para sienpre e nunca sean revocadas nin defechas Mas si alguno esta carta de mio otorgamiento ossare quebrantar nin minguarla en ninguna cosa llenera mientras en la yra de Dios poderoso sobre todas las cosas e con Iudas traydor de nuestro senyor e sostenga las penas infernales e peche a la parte del Rey mil maravedis en oro Et aquello a que se atrevire a fazer que non vala Et sobre esto el danno que a vos fiziere que vos lo cobre doblado fecha la carta en Maydrit diez et VI dias de enero en la (*sic*) de mil doçientos e sesaenta El anno quinto del Regno (*Fol. 16*) deste rey don Ferrando Et yo Rey don Ferrando el sobredicho esta carta que mande fazer con la mi manu propia la robo e la confirmo

Agora torna aqui la raçon a acabar la confirmation de los privilegios de como fiço el Rey don Alfonso

E yo el sobre dicho Rey don Alfonso Regnant en uno con la Reyna donna Violant mi muger e con fija la infante donna Bereguella en Castiella en Toledo en Leon en Gallicia en Sivilla en Cordova en Murcia en Iahen en Baeça en Badaioç e en el Algarbe Por el deudo que an los de Toledo

conmigo maior que todos los otros omes de mios regnos Et que e sabor de fazerles bien e merçet e de levarlos adelant Otorgo los privilegios sobre-dichos e confirmolos Et mando que ninguno non sea osado de yr contra (*Fol. 16v*) este mio privilegio en ninguna cosa e aquel que lo fiziere aya la yra de Dios e descenda con Iudas traydor en fondon de los infiernos Et demas pechar mie el toto sobredicho e a ellos todo el danno doblado fecha la carta en Toledo por mandado del Rey dos dies andados del mes de março En era de mil e doçientos e novaenta e dos annos Alvar Garcia de Fromesta la escrivio el anno segundo que el Rey don Alfonso regno

Este es el privilegio de los dos servitios que mandaron los cavalleros e el alguazal e los omes buenos de Toledo al rey don Alfonso

(A continuación se copia la carta de Alfonso X, dada en Toro el 13 de mayo de 1274, por la que concede el privilegio de no pedir más el servicio a Toledo)

Sepan quantos esta carta viere e oyeren Como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de Sivilla de Cordova de Mur (*Fol. 17*) cia de Iahen e del Algarbe Por muchos servitios e buenos que nos siempre fiçiestes los cavalleros el alguaçil e los omes buenos de Toledo e por que nos otorgastes que nos dariedes oganno de vuestros vassallos e de todo vuestro termino el servitio de dos annos bien e conplida mientras que era cosa que aviemos mucho menester para fecho del imperio e nos entendiendo la su grand pobreza prometemos de les nunca demandar daqui adelante los otros annos e quitamos gelo por sienpre yamas dando nos oganno ellos el servitio como sobredicho es Et otorgamos nos nin los otros Reyes que regnaren despues de nos en Castiella e en Leon non ge lo podamos demandar por fuero nin por uso e porque desto seades mas seguros damos vos ende esta carta seellada con nuestro seello de plomo fecha la carta en Toro domingo treçe días andados del mes de mayo En (*Fol. 17v*) era de mill e treçientos e doçe annos yo Iohan Perez fijo de Millan Perez la fiz por mandado del rey en XXII annos que el rey sobredicho regno

(A continuación se copia la relación de confirmantes que figuran en la confirmación de los privilegios de Toledo que hizo Alfonso X el 2 de marzo de 1254)

Aqui comienza los nonbres de los omes que confirmaron estos privilegios sobre dichos

Don Alfonso la confirma
Don Frederic la confirma
Don Enrique la confirma
Don Manuel la confirma
Don Ferrando la confirma

Don Felipe electo de Sivilla la confirma
 Don Sancho electo de Toledo confirma
 Don Iohan electo de Santiago confirma
 Don Aboabdille Abenaçar Rey de Granada vassallo del Rey confirma
 Don Mahomat Abeahut Rey de Murcia vassallo del rey confirma
 Don Aben Mahfot Rey de Niebla vassallo del Rey confirma
 Don Nunno Gonçalez confirma
 Don Gaste Biçconde de Bearc confirma
 Don Gui biçconde de Limoçes confirma
 (Fol. 18) La iglesia de Leon vaga
 Don Rodrigo Alfonso la confirma
 Don Ferrand Ordoneç maestre de la orden de Calatrava confirma
 Diago Lopeç de Salçedo merino mayor de Castiella la confirma
 Maestre Ferrando notario en Castiella confirma
 Roy Lopeç de Mendoça almirante de la mar confirma
 Sancho Martinez de Xodar adelantado de la frontera confirma
 Don Apparitio obispo de Burgos confirma
 Don Rodrigo obispo de Palentia confirma
 Don Alfonso Lopez confirma
 Don Rodrigo Gonçales la confirma
 Don Simon Royz confirma
 Don Remond obispo de Segovia confirma
 Don Pedro obispo de Siguença confirma
 Don Gil obispo de Osma confirma
 Don Mathee obispo de Cuenca confirma
 Don Benito obispo de Avila confirma
 Don Aznar obispo de Calahorra confirma

(Fol. 18v) (Representación del signo rodado de Alfonso X. Circulo exterior: Don Diego Lopez de Haro Alferez del Rey confirma; circulo interior: Signo del Rey don Alfonso; centro: una cruz y en los cuatro espacios leones y castillos)

Don Lope obispo de Cordova confirma
 Don Adam obispo de Palentia confirma
 Don Pasqual obispo de Iahen confirma
 Don Frey Pero obispo de Cartaçena confirma
 Don Pedro obispo de Oviedo confirma
 Don Pedro obispo de Camora confirma
 (Fol. 19) Don Rodrigo obispo de Salamanca confirma
 Don Pedro obispo de Astorga confirma
 Don Leonardo obispo de Cibdat (sic) confirma
 Don Miguel obispo de Lugo confirma
 Don Iohan obispo de Orens confirma
 Don Gil obispo de Tuy confirma

Don Iohan Obispo de Mendonnedo confirma
 Don Pero Dominguez electo de Coria confirma
 Don Alfonso Tellez confirma
 Don Ferrand Rodrigue de Castro confirma
 Don Pedro Nunnez confirma
 Don Nunno confirma
 Don Pedro Guzman confirma
 Don Rodrigo Alvarez confirma
 Don Ferran Garcia confirma
 Don Alfonso Garcia confirma
 Don Diago Gonçales confirma
 Don Gomez Royz confirma
 Garçi Suarez merino mayor de Murçia confirma
 Don Martin Alfonso confirma
 Don Rodrigo Gonçales confirma
 (Fol. 19v) Don Rodrigo Flores confirma
 Don Ferrant Yanes confirma
 Don Iohan Perez confirma
 Don Martin Gil confirma
 Don Andreo pertiguero en Sanctiago confirma
 Don Rodrigo Rodrigues confirma
 Don Alvar Diaz confirma
 Don Pelayo Perez confirma
 Roy Suarez merino mayor en Gallicia confirma
 Don Frey Rubert obispo de Silves confirma
 Don Pelayo Perez maestre de la orden de Sanctiago confirma
 Don Gonçalo Morant merino mayor del regno de Leon confirma
 Don Martin Ferrandez notario en Leon confirma
 Don Iohan Garçia mayordomo de la corte del rey confirma
 Alvar Garçia de Fromesta la escrivio el anno IIº que el Rey sobre dicho regno

Esta es la confirmation que fiço el rey don Sancho que Dios perdone de los privilegios e cartas que ganaron los cavalleros e los omes buenos de la (Fol. 20) noble cibdat de Toledo de Rey don Ferrando avuelo del sobre-dicho rey don Sancho e del rey don Alfonso su padre e diçe assi

Sancho IV, el 18 de diciembre de 1289, confirma a Toledo todos sus privilegios; se copia solamente la parte final.

Et nos el Rey don Sancho regnante en uno con la Reyna donna Maria mi muger e con nuestros fijos el infant don Ferrando primero heredero e con el infante don Alfonso e el infante don Enrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallicia en Sevilla en Cordova en Murcia en Iahen en Baeça en Badaioç e en el Algarbe Otorgamos este privilegio e confirmamos lo Et mandamos que valan assi como valio en tiempo del Rey don Ferrando

nuestro avuelo e del Rey don Alfonso nuestro padre Et por que esto sea firme e estable Mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo fecho el (*Fol. 20v*) Privilegio en Toledo domingo XVIII dias andados del mes de diciembre en era de mil e CCC e XXII annos

Este es el pitafio del seteno (*sic*) Rey don Sancho sobredicho de los que por este nombre fueron llamados en Castiella e en Leon fijo del muy (*sic*) Rey don Alfonso e de la Reyna donna Violant fija de don Iaymes Rey de Ragon e fue alçado Rey en Avila yueves XIII dias de abril Et regno XI annos e pocos dias mas Et guardando la onrra que ovieron los reyes que fueron de Castiella e de Leon que era ya como olvidada quiso seer coronado en la noble çibdat de Toledo e reçebio y la corona e la consagracion con muy grand onrra el postremo domingo de abril e fueron aiuntados obispos e aba (*Fol. 21*) des benitos omnes e otras muchas gentes Este fue rey muy temido de cristianos e de moros e gano Tarifa de moros

Miniatura en la que se representa a un rey sentado (posiblemente Sancho IV) y a la izquierda dos personajes; uno, de pie, sostiene un pergamino y el otro, arrodillado, besa la mano derecha del rey.

Estos son los quatro privilegios (*en realidad son tres*) que confirmo el rey don Sancho a los cavalleros e los omnes buenos de la muy no (*Fol. 21v*) ble çibdat de Toledo Et son los tres dellos del Rey don Alfonso su padre que Dios perdone e es el uno delos Rey don Sancho e dize en como quita a los de Toledo la moneda forera que solien pechar de VII en VII annos

Sancho IV, el 20 de diciembre de 1289, en Toledo, confirma el privilegio de Alfonso X de no pedir moneda forera a los caballeros de Toledo.

En el nombre de Dios padre e fijo e espiritu sancto que son tres personas e un Dios e a onrra e a serviçio de Sancta Maria su madre que nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros fechos por que es natural cosa que todo omne que bien faze quier que ge lo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda que como quier que cause e mingue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remembrança por el al mundo Et este bien es guiador de la su alma ante Dios Et por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en es (*Fol. 22*) cripto en sus privilegios por que los otros que regnasen despues dellos e toviessen el su logar fuessen tenudos de guardar aquellos e de lo levar adelante confirmando lo por sus privilegios por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e seran daqui adelante Como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallia de Sivilla de Cordova de Murcia de Iahen e del Algarbe Viemos privilegio del Rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone fecho en esta guisa

A continuación se copia el encabezamiento de la confirmación de los privilegios de Toledo por Alfonso X

Conosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren como yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iden Quando vin a Toledo a facer y mis cortes vinieron a mi los cavalleros (*Fol. 22v*) e los omnes buenos de la cibdat de Toledo e amostraron me sus privilegios de los buenos fueros e de los bienes e de las franqueças que les fazieran el Rey don Alfonso e el Rey don Alfonso Remondez e el Rey don Alfonso mio visayiuelo e confirmados del Rey don Ferrando mio padre Et pidieron me merçet que yo ge los otorgasse e ge los confirmasse e los privilegios eran fechos en esta guisa

A continuación se vuelve a copiar todo el encabezamiento de la confirmación de Sancho IV de no pedir moneda forera a los caballeros de Toledo, recogida en los fols. 21v y 22.

En el nonbre de Dios Padre et fijo e espiritu sancto que son tres personas e un Dios e a onrra e a servitio de Sancta Maria su madre a que nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros fechos por que es natural cosa que todo omne que bien façe quier, que ge lo lieven adelante e que se non olvide nin se pierda que como quier que canse e mingue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remen (*Fol. 23*) branca por el al mundo Et este bien es guiador de la su alma ante Dios e por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus privilegios por que los otros que regnassen despues dellos e toviessen el su lugar fuessen tenudos de guardar aquellos e de lo levar adelante confirmandolo por sus privilegios Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e seran daqui adelante Como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de Sivilla de Cordova de Murcia de Iahen e del Algarbe Vimos privilegio del Rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone fecho en esta guisa

A continuación se copia el privilegio concedido por Alfonso X, el 26 de enero de 1259, por el que concede a los caballeros, dueñas, escuderos, hijosdalgo y caballeros mozárabes de Toledo la exención del pago de moneda

Assi como los Reyes son tenudos de facer justicia e de vedar el mal a aquellos que lo fizieren e de les dar pena por ello segunt meresen assi son tenudos (*Fol. 23v*) de dar buen gualardon a los buenos que los sirvieron leal mentre Et por esso nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen En uno con la Reyna donna Violant mi muger e con nuestros fijos el infante don Ferrando e con nuestro fijo el infante don Sancho con-

nosçiendo como los cavalleros e los fijos dalgo de la muy noble çibdat de Toledo servieron siempre a los de nuestro linage en poblar Toledo e en guardargela e en seelles mandados e obedientes en todas cosas e a nos otrossi ante que regnassemos e despues que regnamos e fiçieron los que nos mandamos e toviemos por bien Et por la naturaleça que connosco an e sennaladamiente por que nasçiemos en Toledo por les façer bien e merçet por todas estas cosas sobre dichas Damos e otor (*Fol. 24*) gamos pora siempre iamas que todos los cavalleros e las duennas e los escuderos fijos dalgo e los que dellos vinieren que son e que fueren moradores de la noble çibdat de Toledo que sean quitos de moneda para siempre non la den Et otrossi les damos e les otorgamos que los que sus heredamientos que an e tovieren en Toledo o en su termino que sean encontrados assi como son los heredamientos que los cavalleros fijos dalgo an en Castiella Et defendemos que ninguno non sea osado de les tomar en ello conducto por fuerça nin de les façer y tuerto nin mal Et si alguno lo fiçiere Mandamos que lo peche assi como lo pechan en Castiella a los cavalleros fijos dalgo Et otrossi por facer bien e merçed a los cavalleros moçaraves de Toledo que vienen derecha mientre del linage de los moçaraves a que çineieron espada los del nostro linage con sus ricos omnes onrrados (*Fol. 24v*) que fueron a la sacon o nos otrossi o los nuestros ricos omnes façiemos o fiçieremos o los Reyes de nuestro linage que vinieren despues de nos fiçieren ellos o sus ricos omnes daqui adelante a los que daquel linage vinieren Otorgamos que ayan este mismo quitamiento de moneda que otorgamos a estos otros cavalleros sobredichos Et mandamos e defendemos firme mientre que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro privilegio deste nuestro donadio nin de contrallal lo nin de minguarlo en ninguna cosa Ca qual quier que lo ficiesse avrie nuestra yra e pechar nos ye en coto diez mil maravedis e a ellos todo el danno doblado Et por que este quitamiento e esta merçed sobredicha sea firme e estable pora siempre iamas mandamos seellar este nuestro privilegio con nostro seello doro fecha la carta en Toledo por mandado del Rey Domingo XXVI dias del (*Fol. 25*) mes de enero en era de mil e CC e novaenta e VII annos Garçia Martinez de Segovia la escrivio el anno VII^o que el Rey don Alfonso regno

Et nos el sobre dicho Rey don Sancho regnante en uno con la Reyna donna Maria mi muger e con nuestros fijos el infante don Fernando primero e heredero e con el infante don Alfonso e el infante don Enrique en Castiella en Toledo en Leon En Galliciã en Sevilla en Cordova en Murçia en Iahen en Baeça en Badaioç e en el Algarbe Otorgamos este privilegio e confirmamos lo e mandamos que vala assi como valio en tiempo del Rey don Alfonso nuestro padre Et por que este sea firme e estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo fecho el privilegio en Toledo martes XX dias andados del mes de diçembre en era de mil e treçientos e XXVII annos

Sancho IV, el 30 de diciembre de 1289, exime del pago de moneda a los hombres buenos de Toledo

En el nombre de Dios padre e hijo et (Fol. 25v) spiritu sancto e de sancta Maria su madre Por que entren las cosas que son dadas a los Reyes sennalatra mientras les es dado de facer gracia e merçet e mayor mientras osse demanda con raçon e el Rey que la façe deve catar en ella tres cosas La primera que merçet es aquella quel demanda la segunda que es la pro o el danno qual ende puede venir si la fiçiere la III que logar es aquel en que a de façer la merçed e como ge la meresce Por ende nos catando esto Queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los que agora son e seran daqui adelante como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Sevilla de Cordova de Murçia de Iahen e del Algarbe en uno con la Reyna donna Maria mi muger e con mios fijos el infante don Ferrando primero e heredero e con el infante don Alfonso e el infante don Enrrique Catando como los omnes buenos (Fol. 26) del comun de la noble çibdat de Toledo sirvieron siempre a los Reyes de nuestro linage e les fueron mandados e obientes en todas cosas e a nos otrossi ante que regnassemos e despues que regnassemos e fiçieron lo que nos mandamos e toviemos por bien e aviendo grand voluntad por estas raçones sobredichas de les fazer bien e merçet por que sean mas ricos e mas habondados e ayan mas con que vos servir damos les e otorgamos les para siempre iamas que todos los omnes buenos del comun que son moradores agora e fueren daqui adelante en la noble çibdat de Toledo que sean quitos de moneda pora siempre que la non den Et deffendemos firme mientras que ninguno non sea osado de yr contra este privilegio pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa ca qual quier que lo feçisse avrie nuestra yra e pechar nos ye todo mil (sic) maravedis de la moneda nueva (Fol. 26v) e al comun sobredicho o a quien su boç toviesses todo el danno doblado Et por este sea firme e estable mandamos seallar este privilegio con nuestro seello de plomo fecho el privilegio en Toledo viernes treinta dias andados del mes de diciembre en era de mil e treçientos e XXVII annos Et nos el sobredicho Rey don Sancho Regnante en uno con la Reyna donna Maria mi muger et con nuestros fijos el infante don Ferrando primero e heredero e con el infante don Alfonso e el infante don Enrrique en Castiella en Toledo en Leon en Gallicia en Sevilla en Cordova en Murçia en Iahen en Baeça en Badalloç e en el Algarbe Otorgamos este Privilegio e confirmamoslo

Sancho IV, el 20 de diciembre de 1289, en Toledo, confirma el privilegio de Alfonso X de 6 de febrero de 1260, eximiendo de moneda a los caballeros, dueñas, escuderos y a los caballeros mozárabes de Toledo.

En el nombre de Dios padre e hijo e spiritu sancto que son tres personas e un Dios e de Sancta Maria su madre que (Fol. 27) nos tenemos por sennora e por advogada en todos nuestros fechos Por que es natural cosa

que todo omne que bien façe quier que ge lo lieven adelante et que se non olvide nin se pierda que como quier que cause e mengue el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca en remenbrança por el mundo e este bien es guiador a la su alma ante Dios e por non caer en olvido lo mandaron los Reyes poner en escripto en sus privilegios por que los otros que regnassen despues dellos estoviessen su logar et fuessen tenudos de guardar aquello e de lo levar adelante confirmandolo por sus privilegios Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son et seran daqui adelante Como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galliçia de Sevil (*Fol. 27v*) la de Cordova de Murçia de Iahen e del Algarbe viemos privilegio del Rey don Alfonso nuestro padre fecho en esta guisa

A continuación se copia el privilegio de Alfonso X, de 6 de febrero de 1260, por el que confirma el privilegio que había concedido a los caballeros, dueñas, escuderos y caballeros mozárabes de Toledo de eximirles del pago de moneda, a pesar de que la había pedido, doblada, por el Fecho del Imperio, y se le había pagado. Confirma que no la volvería a pedir más, aunque a los demás habitantes de Toledo, llegado el momento, sólo les pediría la cantidad señalada.

Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galliçia de Sevilla de Cordova de Murçia de Iahen En uno con la Reyna donna Violante mi muger e con nuestros fijos el infante don Ferrando primero e heredero et con el infante don Sancho por los muchos servitios que siempre fiçieron los cavalleros e fijos dalgo de la noble cibdat de Toledo a los de nuestro linage e a nos ante que regnassemos e despues que regnemos fiçieron lo nos mandamos et toviemos por bien por naturaleça que connosco an sennalda mientras por que nascimos en Toledo e por façer bien e merçet diemos e otorga (*Fol. 28*) mos pora siempre iamas que todos los cavalleros e las duennas e los escuderos fijos dalgo e los que dellos vinieren que son et que fueren moradores en la noble cibdat de Toledo que fuessen quitos de moneda pora siempre que la non diessen Et otrossi por facer bien et merçet a los cavalleros moçaraves de Toledo que vienen derecha mientras de linage de los mocaraves a que cinxieron espada los de nuestro linage o sus ricos omnes onrrados que fueron a la saçon e nos otrossi por los nuestros ricos omnes fiçemos o fiçieremos o los Reyes de nuestro linage que vinieren despues de nos fiçieren ellos o sus ricos omnes daqui adelante a los que daquel linage viniessen derecha mientras Otorgamos que oviessen esse mismo quitamiento de moneda que an estos otros cavalleros sobre dichos Et mandamos e deffendemos firme (*Fol. 28v*) mientras que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro donadio et desto les diemos nostro privilegio seellado con nuestro seello doro Et por que a la saçon que nos este privilegio les diemos ellos nos avien a dar la moneda doblada

el una por que era legado su tiempo que nos lavien a dar por derecho e la otra por ayuda del fecho del imperio e la moneda era ya açada e pregonada pora dalla e los cavalleros aqui nos este quitamiento fiçiemos de la moneda non se quisieron escusar de nos la dar pues era echada e pregonada e nos la davan pora fecho del ymperio e fue cogecha despues que nos les fiçiemos este quitamiento Mandamos e otorgamos que por esto que la dieron despues que li diemos el privilegio que les non enpeçça ni les enbargue su previlegio e que todos los cavalleros e las duennas (*Fol. 29*) e los escuderos a qui la nos tomamos segunt nuestro privilegio diçe que sean libres et quitos e que la non den pora siempre iamas Et otrossi mandamos e otorgamos que todos o los otros omnes de Toledo e de su termino que nos la dieren doblada por ayuda del fecho del ymperio que daqui adelante que non sean tenudos de nos dar mas de una moneda assu tiempo assi como fuero e costumbre es Et deffendemos firme mientre que ninguno non sea osado de yr contra este nuestro privilegio deste nuestro donadio nin de quebrantarlo nin de minguarlo en ninguna cosa ca qual quier que lo feçiesse avrie nuestra yra e pechar nos ye en coto mil maravedis e a ellos toto el danno doblado Et por que este privilegio sea firme et estable mandamos los seellar con nuestro seello de plomo fecha la carta en Toledo por nuestro mandado (*Fol. 29v*) viernes VI dias del mes de febrero En era de mil e doçientos et noventa e ocho annos Et nos sobre dicho Rey don Alfonso regnante en uno con la Reyna donna Violante mi mugier e con nuestros fijos el infante don Ferrando primero e heredero e con el infante don Sancho en Castiella en Toledo en Leon en Galliçia en Sevilla en Cordova en Murçia en Iahen en Baeça en Badallos et en el Algarbe Confirmamos este privilegio Iohan Ferrandez de Segovia la escrivio el anno ochavo que el rey don Alfonso Regno

Et nos sobredicho Rey don Sancho regnante en uno con la Reyna donna Maria mi mugier e con nuestros fiios el infante don Ferrando primero e heredero e con don Alfonso e con don Enrrique en Castiella en Toledo en Leon en Galliçia en Sevilla en Cordova en Murçia en Iahen en Baeça en (*Fol. 30*) Badaioc e en el Algarbe Otorgamos este privilegio e confirmamos lo e mandamos que vala assi como valio en tiempo del Rey don Alfonso nuestro padre Et por que esto sea firme e estable mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo fecho en Toledo martes XX dias de diciembre era de mil e treçientos e XXVII annos

(*Fol. 31*) El previllegio que dio el muy noble Rey don Alfonso que gano a Toledo a todos los mocaraves de Toledo el qual es confirmado del muy noble Rey Don Pedro fijo del muy noble Rey don Alfonso el que vencio en la batalla de Tarifa a los Reyes de Benamarin et de Granada en treynta dias andados del mes de octubre de la era de mill et trezientos e setenta e ocho annos Et gano la muy noble cibdat de Aliezira en XXV dias andados del mes de marco de la era de ochenta e dos annos

Pedro I, el 25 de octubre de 1351, en las cortes de Valladolid, confirma el privilegio de los mozárabes concedido por Alfonso VI el 19 de marzo de 1101.

Sean quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe de Algezira et sennor de Molina Vi un preuilegio del Rey don Alfonso que gano a Toledo escripto de letra gotica en pargamino de cuero fecho en esta guysa

(A continuación se copia la versión romanceada del privilegio concedido por Alfonso VI a los mozárabes de Toledo, el 19 de marzo de 1101).

So el nonbre de Ihesu Cristo yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey del imperio de Toledo grant vencedor de consuno con la muy (*sic*) my muger donna Helisabeth Reyna a todos los moca (*Fol. 31v*) raves de Toledo tan bien cavalleros como peones paz en Ihesu Cristo et perdurable salud Por que en los tiempos passados fueron fechas en Toledo muchas pesquissas sobre las cortes et las heredades assy de apressurado como de conprado Et como tirasen dende aquellos que mas avian et diessen a los que non avian nada o que poco avian Agora yo quiero dar fin a esta Razon et non quiero que daqui adelante se faga Por ende en el mes de marco mande a don Iohan alcalde que era adelantado dessa cibdat et iuez derecho que con el alguazil Don Pedro e con otros diez de la cibdat de los meiores entre los mocaraves et castellanos el mesmo con ellos pesquiriesse et egualasse las cortes et heredades sobredichas entre todos ellos por que lo que el fiziesse fincasse estable e firme para siempre lo qual segunt el mi mandamiento fue fecho et cumplido Entonce yo por ruego de los dichos pesquiridores e enclinado a los sus ruegos fago esta carta de (*Fol. 32*) firme dumbre a todos estos mocaraves de Toledo cavalleros et peones que ayan firme mente para siempre quantas cortes et heredades et vinnas et tierras tienen oy en su derecho Et por ninguna inquisicion non pierdan ende alguna cosa nin por ningun Rey siguiente o çahet medina o conde o principe de cavalleria de quanto oy les pertenesce dar et apropiaron lo por mi iuyzio par siempre Et doles libertad que si alguno fuere entrellos de pie e quisiere et oviere poder que sea cavallero Et ayan libre poderio en el nombre de Dios para que puedan vender e dar et posseer et fazer quantas cosas quisieren de su possession Et si entrellos nasciere algun pleyto que se libre segunt sentencia del libro iudgo antiguo Et quanta calonna fizieren paguen tan sola mente el quinto segunt se contiene en la carta de los castellanos sacado de furto o de muerte de iudio o de moro Et mandaoles que de toda calonna ayan essa mesma costumbre que an los castellanos morantes en Toledo (*Fol. 32v*) Et si quisieren plantar o restaurar vinnas o otros arboles los que fueren peones paguen solamente el diezmo para el palacio del Rey Et aquesto fago por Remedio de la mi anima et de mi padre e de mi madre

Et por que aquellos que yo siempre ame en aquesta cibdat et los troxe de otras tierras aqui a poblar siempre me sean fieles et rogadores por mi Et por ende los absuelvo de toda hez de subiection antigua Et do vos prescripta libertad que del dia de oy en adelante nin vos nin vuestros fijos nin vuestros herederos non vos partades de aquesta regla et finquedes en este fuero para siempre perdurable mente et por todos los siglos Amen Enpero si alguno lo que creo que non sera o yo o otro omne alguno de mis parientes o estranno viniere contra este mi fecho para lo quebrantar qual quier que fuere aquel que tales cosas cometiere sea escomulgado et apartado de la libertad de la fe de los cristianos et sea sumido lloradero en las penas perdurables en la fondura del infierno con datan et abiron los quales la tierra sorbio bivros por que fueron rebeldes a los mandamientos de Dios e con iudas traydor de Dios que se (*Fol. 33*) colgo del lazo et derramo su vida con sus entrannas Et aqueste mi fecho en todas cosas aya complida firmeza Fecha esta carta de establecimiento dia sabido treze kalendas de abril Era de mill et çiento et treynta e nueve annos Mas yo esto non quiero dexar e mando que el poblador venda al poblador et el vezino al vezino mas non quiero que alguno desos pobladores vendan cortes o heredades a algun conde o omne poderoso Yo Don Alfonso por la gracia de Dios enperador de toda Espanna lo que fize confirmo Yo Donna Helisabeth Reyna lo que plogo a mi sennor ser fecho confirmo Don Remon conde de toda Gallizia yerno del Rey confirmo Donna Urraca fija del emperador et muger del conde don Remon confirma Don Enrrique conde de Portugal e de la provincia de Coymbria confirma Donna Teresa fija del Rey muger del conde don Enrrique confirma Don Bernaldo arcobispo de la sede Toledo confirma Don Iohan iuez del pueblo de los de Toledo et adelantado confirma Per Alvarez fisico confirma Miguel Adiz principe de la cavalleria de To (*Fol. 33v*) ledo confirma Per Ansurez conde confirma Fernand Munoz mayordomo del Rey confirma Garci Alvarez escudero del rey confirma Gomez Martinez confirma Gutier Bermudez confirma Goncalo Ancurez confirma Pero Suariz confirma Diago Alvarez confirma Pelayo Perez confirma Rodrigo Perez confirma Gutier Fernandez confirma Garci Ximenez confirma Garci Vermudez confirma Iohan Ramirez confirma Gonzalo Estevanez confirma Rodrigo Ordonez confirma Sancho Aznares confirma Iohan Diaz confirma Pero Diaz confirma Pelayo Gustioz confirma Pelayo Erigis nombrado de botanense lo que note confirma

Et agora los cavalleros et los fijos dalgo et los omnes bonos del comun de Toledo enbiaron me pedir merced que toviessse por bien de les confirmar este previllegio et de ge lo mandar guardar Et yo el sobredicho Rey don Pedro por les fazer bien e merced et por que es mi voluntad que las mercedes et gracias que les fizieron los (*Fol. 34*) Reyes onde yo vengo de ge las guardar et levar adelante por los muchos servicios et buenos que ellos siempre fizieron a los sobredichos Reyes et a mi et me fazen de cada dia tengo lo por bien et confirmo les el dicho previllegio et mando que les

vala et sea guardado en todo bien et complida mente para sienpre segunt que en el se contiene Et deffiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra el para lo quebrantar nin minguar en alguna cosa de las que se en el contienen por ninguna manera Ca qual quier o quales quier que lo fiziessen avrien la mi yra Et demas pechar me yan en pena (*en blanco*) maravedis desta moneda que agora se usa Et a los de Toledo sobredichos o a quien su boz toviese todos los dannos e menoscabos que por ende recibiesen doblados Et demas a ellos et a lo que oviessen me tornaría por ello Et por que esto sea firme et estable mande les ende dar esta carta seellada con mio seello de plomo Dada (*Fol. 34v*) en las cortes de Valladolid veynte et cinco dias de ochubre Era de mill et trezientos et ochenta et nueve annos yo Iohan Goncalez la fiz escrevir Por mandado del Rey Ruy Fernandez vista Pero Eanes

Pedro I, el 30 de octubre de 1351, en las cortes de Valladolid, confirma el privilegio que eximía del pago de pechos, excepto de moneda forera, a los vasallos y apaniaguados de los vecinos de Toledo

(*Fol. 35*) Sepan quantos esta carta vieren Como yo Don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella de Tolledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe de Algezira et sennor de Molina vi una carta del Rey don Alfonso mio padre que Dios perdone escripta en pargamino de cuero et sellada con su seello de plomo fecha en esta guysa

(A continuación se copia la confirmación de ese privilegio por Alfonso XI el 26 de enero de 1334 desde Sevilla)

Sepan quantos esta carta vieren Como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina viemos una carta del Rey don Fernando nuestro padre que Dios perdone escripta en pargamino de cuero et sellada con su seello de plomo fecha en esta guysa

(A continuación se copia la concesión de ese privilegio por Fernando IV el 28 de abril de 1309)

Sepan quantos esta carta vieren Como yo don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarve et sennor de Molina veyendo et sabiendo en buena verdat que los vasallos e los paniaguados de los cavallos et de las (*Fol. 35v*) duennas et de las donzellas et de los otros vezinos de Toledo quales quier que y moran Et los otros que son de Toledo et moran en otros logares de mios regnos que nunca pecharon pecho nin pedido nin servicio nin yantar nin fonsado nin fonsadera nin martiniega nin marcadga a los Reyes onde yo vengo nin a mi fasta aqui Et prometo a buena fe e sin mal enganno de les non pedir pecho nin pedido nin servicio

nin yantar nin fonsado nin fonsadera nin martiniega nin marcadga nin otro pecho ninguno salvo ende moneda forera quando acaesciere de siete en siete annos Et defiende firmemente que ninguno de los que de mi viieren non demanden a los vasallos nin a los apaniaguados de los cavalleros et de las duennas et de las donzellas e de los otros vezinos de Toledo como dicho es ningun pecho destes que dichos son nin otro alguno salvo ende la moneda forera como dicho es Ca qual quier que lo fiziere o contra esta mi carta les passare ayan la yra de Dios e de Sancta Maria et la mi maldicion Et con Datan et Abiron los quales la tierra sorbio bivros Et con Judas traydor de nuestro sennor (*Fol. 36*) Ihesu Cristo cayan en las penas del infierno Et por que esto sea firme e non venga en dubda dovos esta carta sellada con mi seello de plomo en que escrevi mi nonbre Dada en Toledo veynte e ocho dias de abril Era de mill e trezientos et quarenta et siete annos Yo el Rey Don Fernando

Et agora los cavalleros et las duennas et las donzellas et los otros vezinos de Toledo enbiaron nos pedir merced que toviessemos por bien de les confirmar esta dicha carta et de ge la mandar guardar Et nos el sobre dicho Rey Don Alfonso por les fazer bien et merced toviamos lo por bien Et otorgamos les la dicha carta e confirmamos ge la Et mandamos que les vala et les sea guardada en todo bien e complidamente segunt que en ella se contiene Et segunt que mejor et mas conplida mente les valio e les fue guardada en el tiempo de Rey Don Fernando nuestro padre et en el nuestro fasta aqui Et defendemos firme mente que ninguno nin ningunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra esta merced que les nos fazemos en ninguna (*Fol. 36v*) cosa Ca qual quier o quales quier que lo fiziesse pechar nos yan en pena mill maravedis de la moneda nueva a cada uno Et a los dichos cavalleros et duennas et donzellas et vezinos de Tolledo o qual quier dellos o a quien su boz toviesse todo el danno et el menoscabo que por ende recibieren doblado Et desto les mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo Dada en Sevilla veynte et seys dias de enero Era de mill et trezientos et setenta et dos annos Yo Alfonso Fernandez la fiz escrevir por mandado del Rey Ruy Martinez Alfonso Goncalez vista Iohan Alfonso

Et agora los cavalleros et las duennas et las donzellas e los otros vezinos de Toledo enbiaron me pedir merced que toviesse por bien de les confirmar esta dicha carta et de ge la mandar guardar Et yo el sobre dicho Rey Don Pedro por les fazer bien e merced tove lo por bien et otorgueles esta dicha carta e confirmogela Et mando que les vala et les sea guardada en todo bien et complida mente segunt que en ella se contiene Et deffiendo firme mente que algu(*Fol. 37*) no nin algunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra esta dicha carta para ge la quebrantar nin minguar en alguna cosa de las que en ella se contiene por ninguna manera Ca qual quier o quales quier que lo fiziesen pechar me yan la pena que en la dicha

carta se contiene Et a los dichos cavalleros e duennas e donzellas et vezinos de Toledo o a qual quier o a quales quier dellos o a quien su boz toviessse todos los dannos et los menoscabos que por ende recibiesen doblados Et por que esto sea firme et estable agora e en todo tiempo para siempre iamas mandeles ende dar esta mi carta sellada con mi seello de plomo colgado Dada en las cortes de Valladolid treynta dias andados del mes de ochubre Era de mill et trezientos et ochenta et nueva annos Yo Ruy Fernandez la fiz escrevir por mandado del Rey Ruy Fernandez vista Pero Eanes

Pedro I, el 5 de diciembre de 1351, en las cortes de Valladolid, confirma el privilegio de que no hubiese en Toledo entregador de las deudas de los judíos

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Pedro por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe et sennor de Molina (*Fol. 37v*) vi una carta del Rey don Sancho mio visavuelo que Dios perdone escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de cera colgado fecha en esta guysa

(A continuación se copia la confirmación de este privilegio, para que se escribiese sobre pergamino, por Sancho IV el 6 de julio de 1393 en Burgos)

Sepan quantos esta carta vieren Como nos don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe e sennor de Molina Viemos una nuestra carta que nos oviemos dado en rrazon que non oviessse entregador de las debdas de los iudios en Toledo fecha en esta guysa

(A continuación se copia la concesión de ese privilegio por Sancho IV el 14 de febrero de 1290 en Avila)

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Iahen del Algarbe A los alcaldes et alguazil et a los cavalleros et a los omnes buenos de Toledo Salud como aquellos que quiero bien en que fio Sepades que Fernando Perez mio alcalde en vuestro logar me dixo que vos que vos (*sic*) agravivades por razon que yo pusiera entregador quien entregasse las debdas de los iudios de Toledo et de su termino et que esto non solie ser en tiempo del rey (*Fol. 38*) mio padre nin en el mio fasta aqui mas que sienpre solia ser de los alcaldes o de aquellos que ellos mandavan Et que me pidiades merced que lo non quisiesse Et yo por vos fazer bien e merced tengo por bien e mando que non aya entregador en Toledo nin en su termino de los cavalleros nin de las duennas nin de los vezinos de Toledo nin de sus vasallos nin de sus apaniaguados si non los alcaldes mas los iudios que ovieren debda contra ellos que los enplazen para ante los alcaldes segund fue

usado fasta aqui Et los alcaldes que los libren luego sin alongamiento ninguno en guysa que los iudios que ayan sus debdas porque puedan pagar el mio pecho Et mando a Iohan Garcia mio alguazil en Toledo que non use de la carta que de mi tiene en esta razon Et non faga ende al por ninguna manera Dada en Avila catorze dias de febrero Era de mill et trezientos e veynte et ocho annos Don Nuno obispo de Astorga e notario mayor del reyno de Leon la mando fazer por mandado del Rey yo Suer Alfonso la fiz es (*Fol. 38v*) vir (*sic*)

Et por que esta carta era en paper e se rompia pidionos merced el dicho Fernad Perez nuestro alcalde que ge la mandassemos dar en pargamino de cuero con nuestro sello de cera colgado Et nos toviemos lo por bien Et mandamos que les sea guardada et conplida en todo segunt que en ella dize Et ninguno non sea osado de le pasar contra ella nin de ge la minguar en ninguna cosa so pena de cient maravedis de la moneda nueva Dada en Burgos seys dias de julio Era de mill et trezientos et treynta et un annos Alfonso Perez la mando fazer por mandado del Rey Yo Alfonso Martinez la fiz escrevir Alfonso Perez Iohan Gil Diego Fernandez

Agora los cavalleros et escuderos e omnes bonos del comun de Toledo enbiaron me pedir merced que les confirmasse la dicha carta et ge la mandasse guardar Et yo el sobredicho Rey don Pedro por les fazer merced et por que provaron que usaron de la dicha carta que les fue guardada fasta aqui tovelo por bien et confirmogela Et mando que les vala et les sea guardada en todo segunt que en ella se contiene Et defiendo firme mente que ninguno nin ningunos non sean (*Fol. 39*) osados de les yr nin de les pasar contra la dicha carta nin contra parte della en ninguna manera ca qual quier que lo fiziesse pechar me ya en pena mill maravedis de la moneda que se agora usa Et a los dichos cavalleros e escuderos e omes bonos de Toledo o a quien su boz toviesse todos los dannos e los menoscabos que por ende recibiesen doblados Et desto les mande dar esta mi carta sellada com mio sello de plomo colgado Dada en las cortes de Valladolid cinco dias de deziembre Era de mill et trezientos et ochenta et nueve annos Yo Ruy Fernandez la fiz escrevir por mandado del rey Ruy Fernandez vista Pero Eanes